TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/74/2024-3.

QUEJOSO: BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI.

DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y
A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E:

En el expediente que al rubro se indica, el día **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se dictó el **ACUERDO**, que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos a quince de agosto del año dos mil veinticinco.[1]

Con fundamento en el numeral 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[2], y 32, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[3], el suscrito Licenciado Gabriel Enrique Pérez López, Secretario Instructor "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

- - - Que el plazo de **setenta y dos horas**, otorgado al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**[4], para la presentación del procedimiento especial sancionador ante este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **inició a las dieciséis horas con cero minutos del día veintiuno de mayo y concluyó a misma hora del día veinticuatro de mayo**, ello tomando en consideración que el presente asunto, se encontraba vinculado al proceso electoral local ordinario 2023-2024, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.- **DOY FE.**

SE DA CUENTA con el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1841/2025**, signado por Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, recepcionado en este órgano jurisdiccional, a las once horas con veintiséis minutos del día veintidós de mayo; así mismo, **V I S T O** el oficio número **TEEM/SG/1238/2024** de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Subsecretario de este Órgano Jurisdiccional, recepcionado en esta ponencia instructora a las dieciséis horas con siete minutos de esa misma fecha, mediante el cual remite el expediente identificado con el número **TEEM/PES/74/2024-3**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador**, identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/150/2024**, tramitado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas[5] del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con motivo de la queja presentada por la ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en contra de **Gabriel Moreno Bruno**, en ese entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, **por violación a las normas que reglamentan la propaganda política, por la posible difusión de propaganda político electoral en la que aparecen personas menores de edad sin haber colmado los requisitos legales establecidos en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral**, así como, a la coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", **por *culpa in vigilando***; así también, **SE DA CUENTA** con el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6295/2024**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, recepcionado en este órgano jurisdiccional, a las trece horas con seis minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, constante de una foja útil.

---

[1] Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.
[2] En adelante Código Electoral.
[3] En adelante Reglamento Interior.
[4] En adelante IMPEPAC.
[5] En adelante Comisión de Quejas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 147, fracción IV, 149, fracción II, 321, 350 del Código Electoral y 32, fracciones VII, IX y XII del Reglamento Interior; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por **presentado en tiempo y forma** el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1841/2025**, signado por Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, recepcionado en este órgano jurisdiccional, a las once horas con veintiséis minutos del día veintidós de mayo, constante de una foja útil, tamaño oficio, al cual anexa lo siguiente:

I. Expediente original identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/150/2024**, constante de seiscientas cuarenta y seis fojas útiles, tamaño indistinto.

II. Original de **Informe Circunstanciado**, signado por Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC constante de ocho fojas útiles, tamaño oficio.

SEGUNDO. Se tiene por **presentado** el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6295/2024**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, al cual anexa lo siguiente:

- Constancias relativas a la medida cautelar otorgada por la Comisión de Quejas del IMPEPAC, constantes en su totalidad de doce fojas útiles, tamaño indistinto.

TERCERO. Se **ADMITE** el presente Procedimiento Especial Sancionador, promovido por la ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en contra de **Gabriel Moreno Bruno**,. en ese entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, **por violación a las normas que reglamentan la propaganda política, por la posible difusión de propaganda político electoral en la que aparecen personas menores de edad sin haber colmado los requisitos legales establecidos en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral**, así como, a la coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", **por *culpa in vigilando***.

CUARTO. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 10, párrafo quinto, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se tiene por reconocida la personalidad jurídica de quien promueve en su carácter de ciudadana.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, la jurisprudencia número **36/2010**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es. **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**

QUINTO. Por cuanto, a las **pruebas** aportadas por las partes, las cuales ya obran en autos, estas serán valoradas en el momento procesal oportuno, en atención a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dos de diciembre, desahogada por la autoridad instructora.

SEXTO. Ahora bien, por cuanto al domicilio de la **denunciante**, se le tiene como domicilio **autorizado**, a fin de notificar en su momento procesal oportuno la resolución que en derecho corresponda, el ubicado en **Calle Rio Bravo Número 207 Colonia Vista Hermosa de Cuernavaca, Morelos** y como autorizado para los mismos efectos a Carlos Aquino López.

SÉPTIMO. Ahora bien, por cuanto, a los denunciados, téngaseles como domicilios autorizados para los efectos precisados en el punto inmediato anterior, los siguientes:

I.Por cuanto al denunciado, **Gabriel Moreno Bruno**, al advertirse de autos que no señaló domicilio procesal, téngasele por autorizado para oír y recibir notificaciones, los estrados físicos y digitales de este Tribunal Electoral, para hacerle de su conocimiento la resolución del presente procedimiento especial sancionador.

II. Por cuanto a la **Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" por conducto de su representante**, se le tiene como domicilio **autorizado**, el ubicado en **Calle zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos (oficina de la representación de morena al interior del IMPEPAC)**, y autorizando para los mismos efectos a Brian Carrillo Maldonado, Alondra Plaza Delgado y Brisa Fernanda Beltrán Ortiz.

III. Por cuanto al **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional**, se le tiene como domicilio **autorizado**, el ubicado en **Calle zapote # 3, oficina de la representación de morena al interior del IMPEPAC colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, y autorizando para los mismos efectos a las siguientes personas Javier García Tinoco, Alondra Plaza Delgado, Brisa Fernanda Beltrán Ortiz, Pedro Axel García Jiménez.

IV. Por cuanto al **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, se le tiene como domicilio **autorizado**, el ubicado en **Calle Nueva Suecia, número 1, Colonia Lomas de Cortes, C. P. 62240, Cuernavaca, Morelos**, y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo, Yadira García Bahena, Gabriel González Montes de Oca, Daniela Yezbel Chaparro López.

V.Por cuanto al **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, se le tiene como domicilio **autorizado**, el ubicado en **Calle Mercurio #43, Colonia Jardines de Cuernavaca, Morelos**, y autorizando para los mismos efectos a Oscar Jiram Vázquez Esquivel.

VI. Por cuanto al **Partido Político Encuentro Solidario Morelos**, al advertirse de autos que no señaló domicilio procesal, téngasele por autorizado para oír y recibir notificaciones, los estrados físicos y digitales de este Tribunal Electoral, para hacerle de su conocimiento la resolución del presente procedimiento especial sancionador.

OCTAVO. Por tanto y toda vez que, el expediente formado con motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador se encuentra debidamente integrado, la Magistrada Ponente, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** pondrá a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional el proyecto de sentencia, lo anterior en términos de los artículos 350 y 373 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda. Así lo acuerda y firma la Magistrada Titular de la Ponencia Tres y Ponente en el presente asunto, ante su Secretario Instructor "A" y Notificador; autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código Electoral Local, el Secretario General de este órgano jurisdiccional que, **DA FE.** ---------- ."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTÍCULOS 111, 112, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. **CONSTE.** ----------

LIC. VÍCTOR ADRIÁN SOTO RONCES.
SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA TRES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS